

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXII - Tº 200 - Nº 18452

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Extensión de las comunicaciones electrónicas entre los sistemas de la Suprema Corte de Justicia y Bus Federal de Justicia, con los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de Chubut y La Pampa.
Resolución N° 9/2023**

Ref. Expte. N° SPL1-8-15

VISTO: Lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 1481/23, en la que se aprueba la puesta en funcionamiento de un sistema para el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la Ley N° 22.172, desde el Sistema "AUGUSTA" hacia el Sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", y la contestación por parte de los órganos jurisdiccionales que se incorporen a este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados (art. 1); y

CONSIDERANDO:

1º) Que, habiéndose dispuesto la integración, a partir del 10 de agosto del corriente año, con el sistema informático del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" (art. 2º), en el artículo 3º de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, para que determine, sucesivamente, la incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país.

2º) Que, en tal sentido, encontrándose cumplidos los recaudos técnicos de la operatoria con los Superiores Tribunales de las provincias de Chubut y La Pampa, para la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión, resulta oportuno establecer el inicio del nuevo sistema con tales Poderes Judiciales.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5º del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el 8 de agosto del corriente año como de efectivo funcionamiento e integración de los sistemas informáticos de los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de Chubut y La Pampa, a través del "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos.

Artículo 2º: Hacer saber a los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como, en su caso, a los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y a los Registros Públicos que, a partir del fecha indicada en el artículo anterior, deberán canalizar indefectiblemente los oficios correspondientes al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de los organismos jurisdiccionales, así como, en su caso, órganos de gobierno de los Poderes Judiciales de las provincias de Chubut y La Pampa, que será/n publicado/s por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989 y modif.).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 7 de agosto de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Néstor Trabucco.

**Extensión de las comunicaciones electrónicas entre los sistemas Augusta de la
Suprema Corte de Justicia y Bus Federal de Justicia, con los Superiores Tribunales
de Justicia de las Provincias de San Luis y Mendoza.
Resolución N° 10/2023**

Ref. Expte. N° SPL1-8-15

VISTO: Lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 1481/23, en la que se aprueba la puesta en funcionamiento de un sistema para el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la Ley N° 22.172, desde el Sistema "AUGUSTA" hacia el Sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", y la contestación por parte de los órganos jurisdiccionales que se incorporen a este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados (art. 1); y

CONSIDERANDO:

1º) Que, habiéndose dispuesto la integración, a partir del 10 de agosto del corriente año, con el sistema informático del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" (ait 2o), en el artículo 3o de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, para que determine, sucesivamente, la incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país.

2º) Que, ello así, en una segunda etapa, se incorporó en la referida integración tecnológica a los Poderes Judiciales de las provincias de Chubut y La Pampa (Res. Pres. SPL N° 9/23).

3º) Que, avanzando aún más en tales propósitos, encontrándose cumplidos los recaudos técnicos de la operatoria con los Superiores Tribunales de las provincias de San Luis y Mendoza, para la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión, resulta oportuno establecer el inicio del nuevo sistema con tales Poderes Judiciales.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5o del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer los días 11 y 15 de agosto del comente año como de efectivo funcionamiento e integración de los sistemas informáticos de los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de San Luis y Mendoza, respectivamente, a través del "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos.

Artículo 2º: Hacer saber a los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como, en su caso, a los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y a los Registros Públicos que, a partir de las fechas indicadas en el artículo anterior, deberán canalizar indefectiblemente los oficios correspondientes al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de los organismos jurisdiccionales, así como, en su caso, órganos de gobierno de los Poderes Judiciales de las provincias de San Luis y Mendoza, que será/n publicado/s por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989 y modif.).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 14 de agosto de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Néstor Trabucco.

**Extensión de las comunicaciones electrónicas entre los sistemas
Augusta de la Suprema Corte de Justicia y Bus Federal de Justicia, con los
Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de San Juan y Entre Ríos.
Resolución N° 11/2023**

Ref. Expte. N° SPL1-8-15

VISTO: Lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 1481/23, en la que se aprueba la puesta en funcionamiento de un sistema para el envío de comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales, en el marco de la Ley N° 22.172, desde el Sistema "AUGUSTA" hacia el Sistema "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", y la contestación por parte de los órganos jurisdiccionales que se incorporen a este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados (art 1); y

CONSIDERANDO:

1º) Que, habiéndose dispuesto la integración, a partir del 1o de agosto del corriente año, con el sistema informático del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a través del referido "BUS FEDERAL DE JUSTICIA" (art. 2o), en el artículo 3o de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, para que determine, sucesivamente, la incorporación de los restantes Poderes Judiciales del país.

2º) Que, ello así, en una segunda etapa, se incorporó en la referida integración tecnológica a los Poderes Judiciales de las

provincias de Chubut y La Pampa (Res. Pres. SPL N° 9/23) y, en una tercera, de San Luis y Mendoza (Res. Pres. SPL N° 10/23).

3º) Que, avanzando aún más en tales propósitos, encontrándose cumplidos los recaudos técnicos de la operatoria con los Superiores Tribunales de las provincias de San Juan y Entre Ríos, para la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión, resulta oportuno establecer el inicio del nuevo sistema con tales Poderes Judiciales.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el art. 5o del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el día 1o de septiembre del corriente año como de efectivo funcionamiento e integración de los sistemas informáticos de los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de San Juan y Entre Ríos, a través del "BUS FEDERAL DE JUSTICIA", para las comunicaciones electrónicas con los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos.

Artículo 2º: Hacer saber a los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como, en su caso, a los órganos de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y a los Registros Públicos que, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, deberán canalizar indefectiblemente los oficios correspondientes al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s de los organismos jurisdiccionales, así como, en su caso, órganos de gobierno de los Poderes Judiciales de las provincias de San Juan y Entre Ríos, que será/n publicado/s por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo N° 3989 y modif.).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 4 de septiembre de 2023

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Néstor Trabucco.**

**Convenio entre la Suprema Corte y la Agencia Nacional de Discapacidad.
Resolución N° 1299/2023**

SGE N° 3000-5235-2023

VISTO y CONSIDERANDO: Que la presente iniciativa tiene objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia, capacitación y cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ("ANDIS") y esta SUPREMA CORTE con el fin de desarrollar, impulsar y ejecutar iniciativas, programas, herramientas y acciones conjuntas que favorezcan la misión y funciones de cada una de ellas, vinculadas con la promoción, incorporación y capacitación de la perspectiva de la discapacidad, el fomento de la inclusión laboral y la incorporación de estrategias de accesibilidad, entre otras acciones.

Que, en este sentido, habiendo proyectado un Convenio de Colaboración Recíproca en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, y habiendo intervenido la Secretaría de Planificación y la dirección de Servicios legales, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre esta Suprema Corte y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), que como Anexo integra la presente Resolución

Artículo 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

Firmado: 11 de junio de 2023

Sergio Gabriel Torres, Daniel Ferando Soria, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan. Ante mí: **Néstor Trabucco.**

**ANEXO: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Av.13 entre 47 y 48, primer piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA SUPREMA CORTE", representada en este acto por el Dr. Sergio Gabriel Torres, en su carácter de Presidente; y por la otra, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación Argentina (conf. Leyes N° 22431, 26378, 27044, y Decreto N°698/17) representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Fernando G. GALARRAGA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1447, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANDIS"; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio marco de colaboración de conformidad con las Cláusulas de seguida exposición.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia, capacitación y cooperación entre la ANDIS y la SUPREMA CORTE para desarrollar, impulsar y ejecutar iniciativas, programas, herramientas y acciones conjuntas que favorezcan la misión y funciones de cada una de las

PARTES, vinculadas con la promoción, incorporación y capacitación de la perspectiva de la discapacidad, el fomento de la inclusión laboral y la incorporación de estrategias de accesibilidad, entre otras acciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto enunciado en la Cláusula precedente, las PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante acuerdos específicos en los que se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las PARTES, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA. El Convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, renovándose automáticamente por igual período, pudiendo LAS PARTES rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra, por lo menos con una antelación de SESENTA (60) días corridos. **CLÁUSULA CUARTA. IMPLICANCIA PRESUPUESTARIA.** El presente Convenio no implica para ninguna de las PARTES en forma directa obligación económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN. Las PARTES, de manera conjunta o en forma individual, con la previa conformidad expresa de la otra, podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. INDIVIDUALIDAD. La firma del presente documento no implica delegación hacia el otro Organismo y/o renuncia alguna de competencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio y los acuerdos específicos que se celebraran, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD LAS PARTES.** A partir de la eventual suscripción de los acuerdos específicos correspondientes podrán intercambiar datos e información sujeto a la normativa correspondiente y a las cláusulas que se pacten en particular. Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes de cada una de ellas.

La información intercambiada entre las PARTES no podrá ser utilizada con fines ajenos a los del presente Convenio particular, ni suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Convenio.

La falta de cumplimiento de lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal de la Nación en lo que fuera pertinente.

Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento.

Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales. **CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente.

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifiquen expresamente a través de medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del 2023 registrándose en el Sistema GDE y en el Registros de Convenios de la Suprema Corte.-

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica